

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.921—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS:

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas
Edictos judiciales, Idem id.....	1 00 —
Dependencias oficiales, Idem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, Idem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 centimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Sección de examen de cuentas municipales

CIRCULAR

Se previene a los Alcaldes que no hayan remitido a este Gobierno civil la cuenta y balance correspondientes al tercer trimestre de 1920-21, que si no lo verifican en el plazo improrrogable de cinco días, me veré en la necesidad de exigirles, así como a los demás funcionarios encargados de la rendición de dichos documentos, las responsabilidades procedentes.

Madrid, 17 de enero de 1921.

El Gobernador,
Marqués de Grijalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Por el presente, y siendo desconocido el actual paradero de D. José Juan Iniesta, acusado como responsable civil subsidiario, en causa contra Enrique Parra Rubiño, sobre homicidio por imprudencia, se le requiere a fin de que, en término de cinco días, se persone como tal responsable civil y por medio de Procurador habilitado en forma, en la Secretaría de Sala de D. Augusto Caro; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le serán nombrados del turno de oficio

Abogado y Procurador para su defensa y representación en dicha causa.

Madrid, 7 de enero de 1921.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 43) (B.—39).

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia de veintinueve del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que, para garantizar el ejercicio de su cargo, tenía constituida el Procurador de estos Tribunales D. Jesús Muñoz y Núñez de Prado, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese voluntario en su oficio de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.—Dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos veintiuno.—José Manuel Puebla.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,
Aguilar.

(A.—72.)

CONGRESO

En el juicio de interdicto de adquirir a instancia de D. Joaquín Lamarea Martín, se ha dictado el siguiente

Auto:

Juez, D. José Prendes Pando.—Madrid, diez y nueve de enero de mil novecientos veintiuno. Resultando que por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, a nombre y con poder de D. Joaquín Lamarea y Mar-

tín, se acudió al Juzgado con escrito fecha veinticuatro de diciembre último, que correspondió a este del Congreso, formulando demanda de interdicto, a fin de adquirir la posesión de los bienes que se dirán, exponiendo al efecto como hechos: que en trece de mayo de mil ochocientos noventa falleció en esta Corte D. Tomás Lamarea Fernández, bajo testamento abierto otorgado en tres de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, ante el Notario D. Julián de Pastor y Rodríguez, lo cual constaba del testimonio la hijuela de su representado que acompañaba, en cuyo testamento el causante instituyó por sus únicos y universales herederos a sus dos sobrinos carnales D. Francisco y D. Joaquín Lamarea Martín por iguales partes, con la condición de que si alguno de ellos falleciese sin sucesión legítima, pasase al sobreviviente la parte de las fincas y taller que le hubiese correspondido, sin que en tal caso la madre, como heredera legítima de sus hijos, pudiera reclamar la parte que aquel poseyese; que practicadas las diligencias extrajudiciales de inventario, avalúo, cuenta, liquidación y partición, fueron aprobadas por los herederos y protocoladas en la Notaría de D. Eulogio Barbero Quintero, como constaba de dicho testimonio de hijuela, en el cual constaba también que al D. Joaquín Lamarea, se adjudicaron y entregaron entre otros bienes, la mitad proindiviso del taller de carruajes, establecido en la casa número cuarenta y tres de la calle del Barquillo, y la otra mitad, al coheredero D. Francisco Lamarea Martín, que desde el fallecimiento del causante sus dos herederos atendieron a la industria establecida en el taller de coches adjudicado, y por razones que no eran del caso exponer, le trasladaron más tarde al paseo del General Martínez Campos, número diez y siete antiguo, treinta y nueve moderno, finca que adquirieron al efecto por mitad y proindiviso, que por causas diversas, D. Joaquín dejó

de mezclarse en la administración del taller, y el D. Francisco en la de las fincas urbanas llegando a establecerse de hecho, y con el consentimiento tácito de ambos hermanos, una separación de ingresos y gastos, a cuya situación se dió forma en documento privado que suscribieron ante testigos en veintisiete de marzo del pasado año, del que acompañaba testimonio notarial, que el veintidós de julio último falleció el D. Francisco Lamarea y Martín, según constaba de la certificación que también presentaba, sin dejar sucesión legítima de su único matrimonio con doña Felisa Marín Navarro, teniendo noticias de que otorgó testamento pocos días antes de morir, pero no le había sido dable copia auténtica del mismo, y habiendo sabido que ejercían funciones de testamentarios del difunto, D. Antonio Marzo, D. Francisco Lozano y D. Fermín Bernabéu, y que éstos habían adoptado disposiciones respecto al taller de carruajes, sin consultarle siquiera, se dirigió a ellos en carta de ocho de octubre del año último, haciéndoles saber que estaba dispuesto a hacerse cargo del taller, así como de la documentación que obraba en poder de su difunto hermano, a cuya carta no se dió respuesta concreta, en vista de lo que tuvo necesidad de entregarles por acta notarial de diez y ocho de noviembre siguiente, otra carta, en la que les invitaba de nuevo hacer entrega del taller de carruajes y de la documentación, a la que contestaron negándose a dicha entrega, y después de exponer los fundamentos de derecho que estimó aplicables, terminó suplicando se admitiese la sumaria información de testigos que ofrecía, y en mérito de lo que resultase, previo los demás trámites procedentes, se dictase sentencia por la que se amparase definitivamente a D. Joaquín Lamarea Martín, en la posesión de la mitad del taller aludido, que le pertenecía en concepto de heredero fideicomisario de su tío D. Tomás Lamarea Fernández, por

haber fallecido su hermano D. Francisco sin sucesión legítima de legítimo matrimonio, y se le repusiera en la posesión que ya tenía de la otra mitad del propio taller que le había sido arrebatada por los indicados testamentarios, condenando a éstos al pago de las costas;

Resultando que tenido por parte en la representación dicha el Procurador Sr. Daganzo, se acordó recibir la información ofrecida, común a las dos cuestiones acumuladas, cuyo acto tuvo lugar el día catorce del actual, siendo examinados como testigos, los mayores de edad y de esta vecindad, don Pedro Cano Gonzalo, D. Luis Puch Bautista y D. Antonio García Goicoechea, todos los cuales han afirmado, que los bienes cuya posesión se reclama, no están poseídos por nadie a título de dueño ni de usufructuario, recayendo providencia en diez y siete del actual, por la que se acordó conforme tenía interesado la parte demandante, formar pieza separada, para tramitar todo lo referente al interdicto de recobar, y que quedasen los autos sobre la mesa a los fines del artículo mil seiscientos treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que es requisito indispensable para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, a tenor de lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, que nadie posea a título de dueño o de usufructuario, los bienes cuya posesión se solicite, debiendo acompañarse con la demanda, según determina el siguiente artículo, copia fehaciente de la disposición testamentaria, del finado cuyos bienes sean objeto de aquél y ofrecerse la información que preceptúa el mil seiscientos treinta y seis a propia ley.

Considerando que en el presente caso concurren cuantos requisitos exige la Ley para los de su clase, y habiéndose justificado tanto por los documentos presentados como por la información recibida, que el taller de que se trata, en su mitad, no está poseído por nadie a título de dueño ni de usufructuario, y que por el contrario corresponde al D. Joaquín Lamarca Martín, por herencia de su tío D. Tomás Lamarca, se está en el caso, conforme el artículo mil seiscientos treinta y siete de la ley Procesal, de otorgar a su favor la posesión solicitada.—Su señoría por ante mí, el Secretario dijo: Que devió otorgar y otorga a don Joaquín Lamarca Martín, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que en su nombre solicita el Procurador D. José María Fernández Daganzo, de la mitad del taller de carruajes situado en el paseo del General Martínez Campos, número treinta y nueve, moderno, que la corresponde por herencia de su tío D. Tomás Lamarca Fernández; y al efecto practíquense por alguacil y Secretario, a quienes servirá de mandamiento este proveído, las diligencias que determina el artículo mil seiscientos treinta

y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—José Prendes Pando.—Ante mí, Roque Novella.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Prendes Pando.

El Secretario,
Roque Novella.

(A.—73)

Manzanas Arnanz (Francisco), natural de Duraton (Segovia), soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, hijo de Lorenzo y de Inés, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz aguileña, moreno, y es cojo de la pierna izquierda, cuyo último domicilio y paradero se ignora, procesado por estafa, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 29 de diciembre de 1920.

El Juez de instrucción,

José Prendes Pando.

El Secretario,
Roque Novella.

(Núm. 10).

(B.—6.)

BUENAVISTA

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del referendatario a instancia de D. Román Juez Peñas contra D. Teófilo Arenal de San Valentín, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de los bienes, muebles y géneros que al último le fueron embargados en su establecimiento de vinos, sito en esta Capital y en calle de la Ventosa, número ocho, y los cuales han sido tasados en la cantidad de mil ochocientas veintidós pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día de veinticinco de febrero próximo y hora de las diez y media de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación y que para tomar parte en el remate deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta. Dado en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos veintiuno.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario Licenciado, Felipe de Sande.

Es copia.

Lcdo. Felipe de Sande.
(D.—26).

CHAMBERI

Rocamora Vila (Valentín), de unos veintisiete años de edad, hijo de Buenaventura y María, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Carranza, 11, principal, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Pérez Reina.

Madrid, 28 de diciembre de 1920.

El Secretario,
P. D.

Miguel Atienza.

(Núm. 13)

(B.—9)

García Fernández (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de veinticinco a veintisiete años de edad, hijo de José y de Concepción, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, 39, bajo, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. P. Reina.

Madrid, 4 de enero de 1921.

El Secretario,
Juan P. Pérez.

(Núm. 12)

(B.—8.)

HOSPITAL

Caballé (Antonio), de quien no constan más circunstancias, y como comprendido en el caso primero del artículo 835, de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de San Germán, número, 2 segundo, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero.

Madrid, 3 de enero de 1921.

Pedro Castán

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(Núm. 14)

(B.—10)

PALACIO

Rodríguez (Santos), como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procesado por estafa, sumario 609-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del señor Pérez Herrero.

Madrid, 31 de diciembre de 1920.

Miguel Hernández.

El Secretario,
P. S.

Clemente Novoa.

(Núm. 17)

(B.—14)

AMURRIO

Manuel Iturburnaga Ontaneda, hijo de Pedro y de Agustina, natural de Valecillas, provincia de Santander, de estado casado, profesión empleado, de cuarenta y cinco años, con última residencia conocida en Madrid, calle de Estanislao Figueras, núm. 11, piso bajo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Amurrio, provincia de Alava, para ser notificado y emplazado ante la Audiencia de

la misma provincia; previniéndole que, si no lo hiciere, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Amurrio, a 30 de diciembre de 1920.

José Luis Apalategui.

Ante mí.

Firmado.

(Núm. 5).

(B.—1).

COGOLLUDO

D. Manuel Calderón y Ceruelo, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre infracción de la ley de Caza contra Abdón Ramos Lucas, vecino de Valdepiélagos, en el que he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, y término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado, que se detallarán; cuyo remate se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 4 de marzo próximo, a las trece horas.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlas el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del mismo los gastos del remate y adjudicación.

Fincas en término de Valdepiélagos.

Una tierra en dicho término, sitio «Dos Horcajos», de una fanega; linda: Norte, otra de Luis Gallinal; Este, Gregorio Ramos; Sur, Manuel Cid, y Oeste, la Gallinal, tasada en 225 pesetas. Otra ídem en el sitio «Cerro de San Roque», de una fanega y seis celemines; linda: Norte, otra de Eduviges Moreno; Este, tierra de Francisco Sanz; Sur, otra de Martín Pascual, y Oeste, de Manuel Cid, tasada en 450 pesetas.

Ha sido acordada la celebración de segunda subasta por haberse suspendido la señalada para este día, por no haberse insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, el edicto remitido.

Dado en Cogolludo, a 21 de enero de 1921.

Manuel Calderón.

Ulpiano Sanz.

(Núm. 149)

(C.—19)

Juzgados Militares

ALCALA DE HENARES

Pérez Verdún (Joaquín), hijo de Juan y de María, natural de Aranjuez,

Ayuntamiento de Aranjuez, provincia de Madrid, profesión relojero, de veintitrés años de edad, estatura 1'575 metros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Aranjuez, provincia de Madrid, procesado por falta a incorporación, comparecerá, en término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del 2.º regimiento de ferrocarriles, D. Cecilio Ramírez Martínez; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares, 29 de diciembre de 1920.

El Teniente Juez instructor.

Cecilio Ramos.

(Núm. 8) (B.—4)

SEVILLA

Valverde Moyano (Francisco), hijo de José y de María, natural de Viñuelas, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión bracero, de veinticuatro años de edad (las demás señas se ignoran), domiciliado últimamente en Madrid, provincia de ídem, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá, en el término de quince días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Grana 1.ª, número 31, Comandante D. Federico García de la Concha y Otermni, y caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Sevilla, 23 de diciembre de 1920.—
El Comandante Juez instructor, Federico García de la Concha.

(Núm. 6) (B.—2)

MADRID

García Azcano (Eusebio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión empleado, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta de primera declaración, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado militar del Regimiento de Covadonga, sito en el Cuartel de la Montaña.

Madrid, 29 de diciembre de 1920.—
El Comandante Juez instructor, Joaquín Zulueta.

(Núm. 7) (B.—3)

BARCELONA

González Carrillo (Francisco), hijo de Miguel y de Francisca, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión camarero, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Robador, 51, tercero, procesado por hurto, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío de la Armada, D. Luis Manuel de Villena y Jácome; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.

Barcelona, 31 de diciembre de 1920.

El Juez instructor,

Luis M. de Villena.

El Secretario,

José Sánchez Pérez.

(Núm. 9) (B.—5)

Tribunal Industrial

D. Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte.

Hago saber: Que en el juicio seguido en este Tribunal a instancia de Bernabé Hernando Arribas, contra la Sociedad «Baltasar Poza y Compañía», sobre reclamación por accidente del trabajo, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, varios muebles embargados a los socios de dicha entidad D. Baltasar Poza y D. Esteban Alvarez, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, el día 31 de enero próximo, a la diez de la mañana.

Segunda.—El tipo para la subasta será el del valor de los bienes, según tasación, o sea el de 1.430 pesetas.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del tipo del remate.

La relación de los bienes objeto de la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal durante los días y horas hábiles.

Dado en Madrid, a 27 de diciembre de 1920.

Francisco Torres Babi.

El Secretario,

Joaquín Argote.

(C.—18)

Ayuntamiento de Madrid

Negociado 4.º—Secretaría.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 11 de junio de 1920, ha tenido a bien aprobar la reforma de alineaciones del lado oriental de la plaza de los Carros, propuesta por la Junta Consultiva municipal.

Lo que en cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 627 de las Ordenanzas municipales, se anuncia para conocimiento de los interesados a quienes pueda afectar la reforma, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en esta Secretaría, en la que se halla de manifiesto el oportuno plano, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 24 de enero de 1921.

El Secretario,

Francisco Ruano.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de noviembre último, aprobado en sesión de 11 del actual.

(Continuación)

Conceder un voto de confianza a la Alcaldía Presidencia en atención a la anomalía ocasionada por la actual

huelga de obreros panaderos, para que realice las gestiones necesarias y utilice los recursos del presupuesto, con el fin de asegurar el abastecimiento de pan en esta Corte.

Junta municipal.

Ordinaria del día 10.

Se aprobó el acta de la sesión anterior celebrada el día 21 de octubre último.

Sancionar los acuerdos siguientes:

Uno, asignando al subconserje de Casas Consistoriales, jubilado, el haber pasivo de 3 000 pesetas anuales, 80 por 100 de 3.750. último sueldo que ha disfrutado y le sirve de regulador.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones y del cuadro de los precios tipos modificados para anunciar nuevamente la subasta del suministro de piedra partida para el servicio de Fontanería Alcantarillas del Interior y del Ensanche, desde el día en que se dé cuenta a la Dirección de Fontanería de que se ha firmado la correspondiente escritura, hasta 31 de marzo de 1922.

Otro, autorizando al listero de la 2.ª zona del ramo de Limpiezas, don Eloy Macías, para percibir el sueldo en concepto de gratificación.

Otro, asignando al Oficial segundo de Administración, D. Francisco Carballo, jubilado en 24 de septiembre último, el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 50 por 100 del sueldo de 4.000 pesetas. último que ha disfrutado en activo y le sirve de regulador.

Otro, disponiendo el anuncio de nueva subasta para contratar la construcción del edificio destinado a Casa de Socorro del distrito del Congreso, con el aumento del 47 por 100 en cada uno de los precios imitarios que figuran en el cuadro de precios de 27 de noviembre de 1919, abonándose el importe total del presupuesto, que será de pesetas 598.023'63, en la forma siguiente: pesetas 126.683,55, con cargo al crédito de igual suma consignado especialmente para estas obras, en el cap. X del presupuesto vigente, y las restantes 471.340'08 pesetas, con cargo a los presupuestos de los años 1921-22 y 1922-23, consignándose al efecto los oportunos créditos, por la mitad de dicha suma, en cada uno de dichos presupuestos.

Se dió cuenta del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobatorio del proyecto de empréstito de pesetas 90.000.000 para ejecutar un plan de obras y mejoras en la población, aplicando la décima sobre las contribuciones de Urbana, Industria y Comercio que autoriza a ley de Presupuestos de 20 de abril de 1920, de las Bases para la realización del cuadro de amortización; de las Bases para la formación del convenio con el servicio de Tesorería y para la negociación de los títulos del Empréstito; de las Bases generales para la liquidación de las Obligaciones del Empréstito de 1868, y del presupuesto extraordinario.

Fué tomada en consideración la to-

talidad, en votación nominal, por 40 votos contra 13.

Seguidamente se procedió a deliberar separadamente acerca de las conclusiones del acuerdo, de las Bases generales para la emisión del Empréstito, del cuadro de amortización; de las Bases para la formación del convenio con el servicio de Tesorería y para la negociación de los títulos del Empréstito; de las Bases generales para la liquidación de las Obligaciones del Empréstito de 1868, y del presupuesto extraordinario, y en votación ordinaria fueron aprobadas.

Con lo cual quedó sancionado en su totalidad el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento.

Sesión del día 29.

Se aprobó el acta de la sesión anterior celebrada el día 10 del corriente.

Interponer recurso ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación contra una providencia del Excmo. señor Gobernador civil, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por varios funcionarios técnicos del Ayuntamiento, contra acuerdo de la Junta municipal, por el que se rebajó en 500 pesetas el haber de cada uno de aquéllos, en el sentido de que procede estimar el recurso, revocar los acuerdos de 16 de marzo a que se refiere y declarar válido y subsistente el adoptado por el Ayuntamiento en 27 de febrero anterior.

Fué sancionado, en votación nominal por 11 votos contra 10, el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, autorizando a D. Manuel Ponce de León para percibir en concepto de gratificación el sueldo que tiene asignado como Auxiliar de la Sección de Contabilidad, de conformidad con lo preceptuado en la Base 5.ª de las complementarias del presupuesto vigente.

Fueron sancionados los siguientes acuerdos del Excmo. Ayuntamiento:

Uno, disponiendo el abono de la dotación correspondiente al cargo de Secretario al funcionario de la Junta técnica de Salubridad e Higiene que le viene desempeñando, por el tiempo que estuvo separado del cargo y no le ha sido satisfecho, y que, previa liquidación que practique la Contaduría, se consigne la cantidad a que ascienda el importe de dichos haberes como crédito reconocido en el presupuesto que se forme para el año próximo, computándose también ese período de tiempo para los efectos de su antigüedad y jubilación.

Otro, disponiendo que en el presupuesto próximo se doten con el sueldo de 10.000 pesetas cada una las plazas de Inspectores de las Escuelas de Madrid que desempeñan doña Matilde García del Real y D. José Portilla, incluyendo en el ejercicio venidero, la diferencia a partir de la fecha de este acuerdo, entre el sueldo de 7.000 pesetas, que actualmente disfrutan, y el de 10.000 pesetas interesado en dicha Real orden.

Otro, asignado al Jefe de Negociado de tercera clase D. Eduardo Llauder Burges, jubilado, el haber pasivo

de 4.800 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 de 6.000, que por ser el máximo disfrutado en activo, le sirve de regulador, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Otro, concediendo a doña María Luisa López, viuda del desinfectador que fué del Laboratorio municipal don Regino Peral, un socorro de gracia, por una sola vez, de 500 pesetas, con cargo al cap. IX, art. 4.º del vigente presupuesto.

Otro, modificando el concepto 165 del actual presupuesto, en el sentido de aumentar los jornales a los operarios del Matadero de cerdos y disponiendo que a la cantidad de 15.300'50 pesetas, que importa se apliquen las 2.300'50, obtenidas hasta la fecha de economías en este personal, con motivo de enfermedades, licencias, etc., y las que en lo sucesivo puedan obtenerse por los mismos conceptos; destinándose también a dichos fines las 2.855'23 pesetas, consignadas en el concepto 636 del cap. X, artículo único, del vigente presupuesto.

Otro, aprobatorio de un suplemento de crédito al cap. IV, art. 3.º del vigente presupuesto del Ensanche, por la cantidad de 2.007'50 pesetas, en la debida proporción por zonas, que se aplicará a dotar con el jornal de 4'50 y 4'25 pesetas diarias, a partir de 1 de abril del corriente año, a los ocho ayudantes y seis peones de mano que figuran en el personal fijo de Fontanería Alcantarillas, con el fin de acomodar su retribución a la que disfrutaban los de igual clase del Interior.

Otro, disponiendo el reconocimiento e inclusión en el próximo presupuesto, a favor de la viuda y heredera del contratista de las obras de ampliación y reforma del Grupo escolar del paseo de las Acacias, número 2, un crédito de 1.352'05 pesetas, importe del aumento de obra realizada en aquella reforma.

Otro, declarando libre de derechos la licencia concedida para la construcción de un edificio en la calle de Ríos Rosas, núm. 12.

Otro, autorizando a D. Antonio García Pérez, para percibir en concepto de gratificación el haber que disfruta como Escribiente de las Inspecciones sanitarias.

Otro, dejando sin efecto el acuerdo de 30 de julio último, relacionado con la urbanización de la calle de Méndez Alvaro, desde la portillera al paseo de Ronda, y disponiendo se acepten las proposiciones formuladas por la Sociedad Industrias Electromecánicas, contratista de pavimentos con pódido diabásico, con arreglo al presupuesto formulado que asciende a 237.175'60 pesetas, que serán satisfechas con cargo al primer presupuesto extraordinario o suplemento de créditos al vigente que se forme del Ensanche, y en la proporción que los recursos de la 3.ª zona lo consientan en presupuestos sucesivos; debiendo entenderse reconocidos por el Ayuntamiento como obligaciones de inexcusable pago, los

créditos resultantes de las liquidaciones mensuales de obras desde el mes siguiente al de su fecha, mediante el visto bueno de la Alcaldía Presidencia.

Madrid, 4 de diciembre de 1920.—
El Secretario, Francisco Ruano.

Asuntos y expedientes con dictamen de las Comisiones.

SOBRE LA MESA

Segunda.—Hacienda.

8.º Se dió cuenta del dictamen en el que, de conformidad con la opinión de la Contaduría, se propone que el Ayuntamiento preste su garantía para que el Banco de España abra una cuenta corriente de crédito a la Cooperativa municipal hasta la suma de 150.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La Cooperativa deberá aceptar letras giradas por los que formen el Consejo de la misma, a la orden del Excmo. Ayuntamiento, por el importe total del crédito o por el de cada talón si se dispusiera del crédito abierto en dicho Banco, de una manera parcial, extendiéndose las letras a meses fecha.

Segunda. La Cooperativa llevará a su cuenta y cargo los intereses, comisión y demás gastos que motive la cuenta y gastos de giro.

Tercera. Del importe del crédito tomado y de todos los gastos responderán en todo momento las mercaderías en tienda o almacén, que en ningún caso podrán ser desplazadas ni constituirse en garantía de ninguna operación para obtener capital, sino únicamente representadas por facturas de suministros a cooperadores pendientes de pago y por la existencia en Caja.

Cuarta. Asimismo responderán en todo momento del importe del crédito tomado y de los gastos que esta operación produzca, las existencias en Caja y los créditos a favor de la Cooperativa por facturas a cobrar y saldo de los cooperadores por pedidos de géneros correspondientes a ventas hechas a crédito.

Quinta. El Excmo. Ayuntamiento podrá retirar la garantía desdoblado toda la operación en el caso de que las pérdidas de la Cooperativa por cualquiera circunstancia representen el 5 por 100 de las cantidades tomadas del crédito abierto con su aval. En este caso, el Ayuntamiento designará como liquidador al Jefe de la Teneduría de libros de este Contaduría, quien se hará cargo de todos los cobros y practicará la realización de las mercaderías en almacén y demás pertenecidos de la Cooperativa hasta cubrir responsabilidad por capital, interés y gastos del crédito tomado de la cuenta del Banco de España, respondiendo por las cantidades que faltasen para cubrir toda la responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento todos los socios cooperadores.

Sexta. La Cooperativa exhibirá en

todo momento que se le reclamen por la Alcaldía Presidencia, todos los libros de contabilidad y practicará Inventarios extraordinarios que se la pidan por la misma para comprobar su situación económica.

Séptima. La Cooperativa deberá aplicar el capital obtenido mediante la garantía del Excmo. Ayuntamiento, inexcusablemente, en compras de mercaderías de artículos de primera necesidad, al contado, quedándole prohibido, por tanto, suscribir efectos de comercio, como letras, pagarés, etcétera, por lo cual vengán a constituirse en responsabilidad de carácter ejecutivo sus pertenencias.

Y se acordó aprobar el dictamen y remitir este acuerdo al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su aprobación, de conformidad con lo establecido en la regla segunda del art. 85 de la ley Municipal, según informan los señores Letrados consistoriales.

Tercera.—Policia urbana.

9.º Conceder licencia a D. Alberto Fernández para estabular 20 reses en la vaquería de la calle de Andrés Mellado, con vuelta a la de Cea Bermúdez, de conformidad con los informes que constan en el expediente y previo pago de los derechos que correspondan, denegándose la estabulación de cinco reses más que se solicitaban, por no permitirlo el art. 492 de las Ordenanzas municipales.

(Se concluirá)

Banco Matritense

Sociedad Cooperativa de Crédito

Domicilio social: Puerta del Sol, 13, Madrid.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca a Junta general ordinaria para la aprobación de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1921, la que se celebrará en el domicilio social, el viernes 11 del corriente, a las dos y media de la tarde. Madrid, 1.º de febrero de 1921.—El Secretario, F. Crespo.

(A.—71)

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de febrero de 1921.

Ha de constar de tres series de 30.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en decimos a 4 pesetas; distribuyéndose 829.920 pesetas en 1.503 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas
1 de.....	120.000
1 de.....	65.000
1 de.....	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.187 de 400.....	474.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 id. de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 id. de 1.000 id. id., para los del premio segundo.....	2.000
2 id. de 660 id. id., para los del premio tercero.....	1.320
1.503	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se considerará agraciado los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 7 de septiembre de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.